



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

[i10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria– Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Consentimiento.
SOLICITANTES	Sergio Andrés Foronda Toro c.c. 70.421.555 y Carmen Lorena Muñoz Bolívar c.c. 43.717.869
RADICADO	050013110010 2020 - 00242- 00
DECISIÓN	Admite demanda

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que los solicitantes, a través de su apoderada, cumplieron con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de MUTUO ACUERDO, instaurada a través de apoderada judicial por los señores SERGIO ANDRÉS FORONDA TORO y CARMEN LORENA MUÑOZ BOLIVAR, por la causal 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

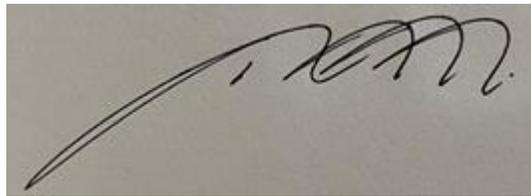
SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, previsto en el artículo 579 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, ambos adscritos al Despacho, para que en un término no mayor de tres (3) días se manifiesten respecto de los hechos en que se fundamentó esta acción, si a bien lo tienen, a prevención.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a despacho para sentencia, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 388 del C. G del P.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL, quien se identifica con T. P. Nro. 191.364 del C.S de la J, en los términos del poder a ella conferido por Los actores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  _____ La secretaría
--